



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020 expedidos por la Presidencia de la República y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.269.451**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el 17 de abril de 2013, la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.269.451** presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CÁCERES** y **CAUCASIA** departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual se le asignó la placa No. **ODH-08201**. (ii) Que en desarrollo de los artículos 211 constitucional, 9 y 14 de la Ley 489 de 1998 y 320 del Código de Minas, la Agencia Nacional de Minería resolvió a través de Resolución 0271 del 18 de abril de 2013, delegar en la Gobernación de Antioquia por un término de doce meses las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión en jurisdicción del Departamento de Antioquia, el cual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 a través de las Resoluciones 229 de 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 25 de diciembre de 2019, 113 de 30 de marzo de 2020, 624 de 29 de diciembre de 2020 y 810 de 28 de diciembre de 2021. (iii) Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para resolver los trámites amparados por dicha figura. (iv) Que consultado el expediente No. **ODH-08201**, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes. (v) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019. (vi) Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que las solicitudes de formalización de minería tradicional deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para obtener el título minero. (vii) Que la Gobernación de Antioquia en calidad de Autoridad Minera Delegada a través de Concepto **2020030051803 del 25 de**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

febrero de 2020, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud. (viii) Que mediante Evaluación Técnica 2020030106273 del 16 de abril de 2020 determina que una vez migrada el área de la solicitud No. ODH-08201 al sistema de cuadrículas y teniendo en cuenta los recortes pertinentes, queda área libre para continuar con el trámite de formalización. (ix) Que a través de Auto No. 2020080002104 del 31 de agosto de 2020, notificado por Estado No 1967 del 02 de septiembre de 2020, se ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-08201. (x) Que mediante Auto No. 2020080002892 del 29 de octubre de 2020, notificado por Estado No 1978 del 30 de octubre de 2020, se requirió a la interesada para que en el término de un (1) mes, allegará la alinderación en cuadrícula con la que daría continuidad al expediente, sin superar las 150 hectáreas. (xi) Que a través de Auto No. 2020080003067 del 05 de noviembre de 2020, notificado por Estado No 1980 del 6 de noviembre de 2020, deja sin efectos el Auto 2020080002892 del 29 de octubre de 2020. (xii) Que el 18 de octubre de 2020 se realiza vista al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-08201 con el propósito de establecer la viabilidad técnica para el desarrollo de un proyecto de pequeña minería, emitiéndose en consecuencia el informe de visita 2021030019049 del 02 de febrero de 2021 a través del cual se establece que **ES VIABLE TECNICAMENTE**, continuar con el trámite de formalización minera. (xiii) Que mediante Auto No. 2021080000224 del 04 de febrero de 2021, notificado por Estado No 2017 del 08 de febrero de 2021, se requirió al solicitante con el fin de que allegará el Programa de Trabajos y Obras en el término perentorio de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo. (xiv) Que mediante radicado No. 2021010174791 del 12 de mayo de 2021, la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**, en calidad de interesada dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-08201, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto No. 2021080000224 del 04 de febrero de 2021. (xv) Que mediante Auto No. 2021080003426 del 23 de julio de 2021, notificado por Estado No. 2136 del 29 de julio de 2021, se concede una prórroga dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-08201, por el término de cuatro (4) meses al inicialmente otorgado y en todo caso, hasta el 09 de octubre de 2021. (xvi) Que mediante comunicación identificada con radicado No. 2021010368429 del 21 de septiembre de 2021, la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE** dentro de la oportunidad procesal para ello, presentó a la Autoridad delegada el Programa de Trabajos y Obras. (xvii) Que mediante Concepto Técnico No. 2021-11-075 del 20 de noviembre de 2021 el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, concluyendo que **NO CUMPLE TECNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementado en los aspectos indicados en dicho concepto técnico. (xviii) Que mediante Auto No. 2022080000082 del 18 de enero de 2022, notificado por Estado No. 2236 del 21 de enero de 2022, se requiere a la solicitante para que proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente proveído. (xix) Que mediante Radicado No. 2022010098369 del 07 de marzo de 2022, la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE** allegó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- con los ajustes respectivos, para el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-08201. (xx) Que



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

mediante **Concepto Técnico No. 2022020034425 del 08 de julio de 2022**, el equipo técnico de la Dirección de Titulación, realiza evaluación del documento técnico presentado, concluyendo que **NO CUMPLE TECNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto. (xxi) Que el día **04 de agosto de 2022**, la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "*Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*", llevó a cabo Mesa Técnica con el interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-08201**, actuación que consta en el Acta de Reunión con radicado No. **2022900025308** del 18 de agosto de 2022, en la que el solicitante y su equipo asesor indican que existen dudas con respecto de los requerimientos generados por la Autoridad Minera, indicando para el efecto que, la falta de entendimiento y claridad ha imposibilitado consolidar una respuesta con respecto de los mencionados requerimientos de una manera efectiva. (xxii) Que el día **09 de agosto de 2022**, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA**, emitió la **Resolución No. 160PZ-RES2208-4563** modificada por la **Resolución No. 160PZ-RES2209-5375 del 15 de septiembre de 2022**, la cual quedó debidamente ejecutoriada y en firme el día 21 de septiembre de 2022, por la cual se otorga la Licencia Ambiental temporal – LAT a favor de la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.269.451, para la formalización de minería tradicional No. **ODH-08201**. (xxiii) Que en aras de adoptar medidas necesarias que garantizaran un trámite conforme a las disposiciones normativas vigentes, se expide el **Auto No. 2022080098885 del 30 de agosto de 2022**, notificado mediante Estado No. 2386 del 01 de septiembre de 2022, mediante el cual se ajusta una actuación administrativa y se dejan sin validez las disposiciones del Auto No. 2022080000082 del 18 de enero de 2022, y en su defecto, se requiere a la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**, para que en el término de treinta (30) días, modifique el Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en los Conceptos Técnicos Nros. 2021-11-075 del 20 de noviembre de 2021 y 2022020034425 del 08 de julio de 2022, so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-08201**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. (xxiv) Que mediante Radicados Nos. 2022010440082 y 2022010440091 del 12 de octubre de 2022, la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**, dentro de la oportunidad procesal, presentó ante esta Autoridad Delegada el Programa de Trabajos y Obras ajustado, para el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-08201**. (xxv) Que mediante **Concepto Técnico No. 2022020065868 del 14 de diciembre de 2022**, el equipo técnico de la Dirección de Titulación, realiza evaluación del documento técnico allegado, concluyendo que **NO CUMPLE TECNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementado en los aspectos indicados en dicho concepto. (xxvi) Que a través de **Resolución No. 2023060004850 del 21 de febrero de 2023**, notificada por Edicto identificado con radicado 2023030207895 el día 28 de abril de 2023, se rechazó la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-08201**, en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. (xxvii) Que mediante Radicado No. **2023010197006 del 5 de mayo de 2023**, la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**, dentro de la oportunidad procesal, presentó ante la Autoridad



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

Delegada, recurso de reposición contra la **Resolución No. 2023060004850 del 21 de febrero de 2023**. (xxviii) Que a través de **Resolución No. 2023060083360 del 21 de julio de 2023** la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia autoridad Delegada, resuelve el recurso de reposición presentado por la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE** donde repone la **Resolución No. 2023060004850 del 21 de febrero de 2023** y de igual forma requiere al solicitante para que allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras acorde con lo evaluado en el concepto técnico No. 2022020034425 del 8 de julio de 2022, en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, decisión que quedó ejecutoriada y en firme el 15 de agosto de 2023 en atención a la certificación 2023030438800 del 4 de octubre de 2023. (xxix) Que mediante Radicados No. 2023010422548 y 2023010422557 del 25 de septiembre de 2023, la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**, dentro de la oportunidad procesal, presentó ante esta Autoridad Delegada el Programa de Trabajos y Obras ajustado, para el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-08201**. (xxx) Que mediante Concepto Técnico **2023020053968 del 24 de octubre de 2023**, el Grupo de Legalización Minera, realizó la correspondiente evaluación técnica del Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado por el interesado de la formalización de minería tradicional No. **ODH-08201**, concluyendo **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. (xxxi) Que mediante **Resolución No. 2023060351693 del 30 de noviembre de 2023** se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **ODH-08201**, y se ordena la liberación de un área, decisión la cual se notificó electrónicamente el día 06 de diciembre de 2023. (xxxii) Que como consecuencia de lo anterior, a partir del 01 de enero de 2024 la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones de autoridad minera en el departamento de Antioquia. (xxxiii) Que mediante Acta de fecha 4 de abril de 2024 se recibió el expediente **ODH-08201** en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y a través de **Auto VCT No. 000101 del 04 de abril de 2024**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procede a avocar conocimiento del trámite en cuestión. (xxxiv) Que mediante Evaluación Técnica para Minuta No. **GLM-105 del 04 de abril de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODH-08201**, cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA**, sobre el particular es importante aclarar que al tenor de lo establecido en el artículo segundo de la **Resolución 160PZ-RES2208-4563 del 09 de agosto de 2022**, la vigencia de la presente Licencia Ambiental Temporal de conformidad con el parágrafo 2 de la Ley 2250 de 2022, será por el término de duración del trámite de formalización minera y un (1) año adicional después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minera Nacional término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva. Adicionalmente la solicitud cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en un área libre susceptible de contratar correspondiente a **158,5082 hectáreas equivalente a ciento treinta (130) celdas**, distribuidas en una (1) zona de alinderación y el área - NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, - NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001, y presenta las superposiciones



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

relacionadas en el "Cuadro de Superposiciones según ANNA Minería", del concepto técnico de carácter INFORMATIVO, por lo que establece que es viable técnicamente proceder a la elaboración de la Minuta. (xxxv) Que en Evaluación Jurídica No. GLM 021 de 05 de abril de 2024, se estableció que el solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgado el contrato de concesión. Por lo expuesto, es procedente celebrar el presente contrato de concesión, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y número de celdas que se mencionan a continuación

SOLICITUD DE FORMALIZACION:	ODH-08201
SOLICITANTE	HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE
MUNICIPIO-DEPARTAMENTO	CÁCERES Y CAUCASIA - ANTIOQUÍA
VEREDA	RIO MAN, EL MAN
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	158,5082 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA - SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
CELDAS	CIENTO TREINTA (130)
MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

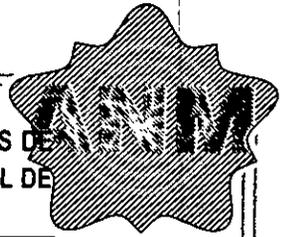
La alinderación del polígono definido, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,94400	-75,23100
2	7,94400	-75,23000
3	7,94400	-75,22900
4	7,94400	-75,22800
5	7,94400	-75,22700



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
6	7,94400	-75,22600
7	7,94400	-75,22500
8	7,94400	-75,22400
9	7,94400	-75,22300
10	7,94400	-75,22200
11	7,94400	-75,22100
12	7,94400	-75,22000
13	7,94400	-75,21900
14	7,94400	-75,21800
15	7,94400	-75,21700
16	7,94500	-75,21700
17	7,94500	-75,21600
18	7,94400	-75,21600
19	7,94300	-75,21600
20	7,94200	-75,21600
21	7,94100	-75,21600
22	7,94000	-75,21600
23	7,93900	-75,21600
24	7,93800	-75,21600
25	7,93700	-75,21600
26	7,93600	-75,21600
27	7,93500	-75,21600
28	7,93400	-75,21600
29	7,93400	-75,21700
30	7,93500	-75,21700
31	7,93600	-75,21700
32	7,93700	-75,21700
33	7,93700	-75,21800
34	7,93800	-75,21800
35	7,93900	-75,21800
36	7,94000	-75,21800
37	7,94000	-75,21900
38	7,94000	-75,22000
39	7,94000	-75,22100
40	7,94000	-75,22200
41	7,93900	-75,22200
42	7,93900	-75,22300
43	7,93900	-75,22400
44	7,93900	-75,22500
45	7,93900	-75,22600
46	7,93900	-75,22700



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
47	7,93900	-75,22800
48	7,93800	-75,22800
49	7,93800	-75,22900
50	7,93800	-75,23000
51	7,93700	-75,23000
52	7,93600	-75,23000
53	7,93500	-75,23000
54	7,93400	-75,23000
55	7,93300	-75,23000
56	7,93200	-75,23000
57	7,93200	-75,22900
58	7,93100	-75,22900
59	7,93000	-75,22900
60	7,92900	-75,22900
61	7,92900	-75,22800
62	7,92800	-75,22800
63	7,92700	-75,22800
64	7,92600	-75,22800
65	7,92500	-75,22800
66	7,92500	-75,22900
67	7,92500	-75,23000
68	7,92500	-75,23100
69	7,92500	-75,23200
70	7,92500	-75,23300
71	7,92500	-75,23400
72	7,92600	-75,23400
73	7,92700	-75,23400
74	7,92800	-75,23400
75	7,92900	-75,23400
76	7,93000	-75,23400
77	7,93100	-75,23400
78	7,93200	-75,23400
79	7,93300	-75,23400
80	7,93300	-75,23300
81	7,93300	-75,23200
82	7,93300	-75,23100
83	7,93400	-75,23100
84	7,93500	-75,23100
85	7,93600	-75,23100
86	7,93700	-75,23100
87	7,93800	-75,23100

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
88	7,93900	-75,23100
89	7,94000	-75,23100
90	7,94100	-75,23100
91	7,94200	-75,23100
92	7,94300	-75,23100
1	7,94400	-75,23100

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **ODH-08201** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería con sistema de referencia espacial **MAGNA-SIRGAS**, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

**CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODH-08201**

ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
1	18N02B03K19R	1,21932109
2	18N02B03K24I	1,21932598
3	18N02B03K10V	1,21928843
4	18N02B03K10R	1,21928508
5	18N02B03K10G	1,21927847
6	18N02B03K10U	1,21927892
7	18N02B03L11A	1,2192833
8	18N02B03L11C	1,21927992
9	18N02B03L06S	1,2192744
10	18N02B03L07R	1,2192682
11	18N02B03L17D	1,21928412
12	18N02B03K24L	1,21933267
13	18N02B03K24M	1,21933153
14	18N02B03K24B	1,2193266
15	18N02B03K19S	1,2193194
16	18N02B03K19Z	1,21931933
17	18N02B03K19P	1,21931382
18	18N02B03K25R	1,21932698
19	18N02B03K25L	1,21932477
20	18N02B03L06F	1,21927116
21	18N02B03L06H	1,21926889
22	18N02B03L06J	1,21926551



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
23	18N02B03L07L	1,2192649
24	18N02B03L12H	1,21927534
25	18N02B03L12C	1,21927148
26	18N02B03L12I	1,21927365
27	18N02B03L07T	1,21926427
28	18N02B03K24X	1,21933704
29	18N02B03K19L	1,21931834
30	18N02B03K09U	1,21928736
31	18N02B03K09P	1,21928405
32	18N02B03K10F	1,2192796
33	18N02B03K25G	1,21932202
34	18N02B03K10M	1,21927954
35	18N02B03L06R	1,21927609
36	18N02B03L06Y	1,21927548
37	18N02B03L06Z	1,21927323
38	18N02B03L07Q	1,21926989
39	18N02B03L07X	1,21926817
40	18N02B03L12Y	1,21928192
41	18N02B03L12N	1,21927585
42	18N02B03L07I	1,21925931
43	18N02B03K24S	1,21933484
44	18N02B03K24H	1,21932822
45	18N02B03K19W	1,21932384
46	18N02B03K19M	1,21931664
47	18N02B03K19N	1,21931496
48	18N02B03K19J	1,21931106
49	18N02B03K15G	1,21929336
50	18N02B03K10L	1,21928123
51	18N02B03K15D	1,21928612
52	18N02B03K10Y	1,21928281
53	18N02B03L06M	1,2192711
54	18N02B03L06T	1,21927327
55	18N02B03L06N	1,21926996
56	18N02B03L06P	1,21926772
57	18N02B03L07F	1,21926383
58	18N02B03L07Y	1,21926704
59	18N02B03K24C	1,21932491
60	18N02B03K24P	1,21932761
61	18N02B03K24J	1,2193254
62	18N02B03K24E	1,21932209
63	18N02B03K19E	1,21930776

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
64	18N02B03K25K	1,21932646
65	18N02B03K20Q	1,21931489
66	18N02B03K15C	1,21928836
67	18N02B03L06X	1,21927661
68	18N02B03L07K	1,21926659
69	18N02B03L07S	1,21926707
70	18N02B03K24N	1,21932929
71	18N02B03K24Z	1,21933367
72	18N02B03K19U	1,21931603
73	18N02B03K14J	1,21929673
74	18N02B03K09J	1,21928129
75	18N02B03K25A	1,21931985
76	18N02B03K15F	1,21929394
77	18N02B03K10Q	1,21928622
78	18N02B03K10S	1,2192834
79	18N02B03K10N	1,21927839
80	18N02B03L06K	1,21927502
81	18N02B03L07V	1,2192721
82	18N02B03K24W	1,21933873
83	18N02B03K24R	1,21933597
84	18N02B03K24Y	1,21933535
85	18N02B03K24T	1,21933204
86	18N02B03K24D	1,21932377
87	18N02B03K19T	1,21931771
88	18N02B03K14Z	1,21930445
89	18N02B03K14U	1,21930224
90	18N02B03K14P	1,21929949
91	18N02B03K14E	1,21929342
92	18N02B03K25V	1,21933198
93	18N02B03K25Q	1,21932922
94	18N02B03K25F	1,21932371
95	18N02B03K15A	1,21929174
96	18N02B03K10K	1,21928236
97	18N02B03K25W	1,21933029
98	18N02B03K15B	1,2192906
99	18N02B03K10X	1,21928505
100	18N02B03K10T	1,21928061
101	18N02B03K10I	1,21927509
102	18N02B03K10Z	1,21928222
103	18N02B03K10P	1,21927726
104	18N02B03L06V	1,21928054



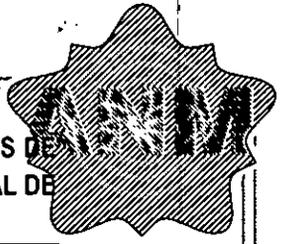
**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
105	18N02B03L06W	1,21927774
106	18N02B03L06L	1,21927334
107	18N02B03L06U	1,21927103
108	18N02B03L07M	1,21926266
109	18N02B03L07H	1,2192599
110	18N02B03L07N	1,21926152
111	18N02B03K24G	1,21933101
112	18N02B03K19X	1,21932271
113	18N02B03K19Y	1,21932102
114	18N02B03K24U	1,21933091
115	18N02B03K09Z	1,21928901
116	18N02B03K20V	1,2193182
117	18N02B03K10W	1,21928673
118	18N02B03K10H	1,21927678
119	18N02B03K15E	1,21928498
120	18N02B03K10J	1,21927341
121	18N02B03L11B	1,21928216
122	18N02B03L06Q	1,21927778
123	18N02B03L06G	1,21926947
124	18N02B03L06I	1,21926776
125	18N02B03L07W	1,21927097
126	18N02B03L07G	1,21926214
127	18N02B03L12M	1,21927754
128	18N02B03L12T	1,21927806
129	18N02B03L12D	1,21926979
130	18N02B03L07D	1,21925546
<b>ÁREA TOTAL Ha.</b>		<b>158,5082</b>

Las celdas que conforman el área susceptible de otorgar para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-08201**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con referencia espacial **MAGNA -SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **CÁCERES** y **CAUCASIA**, departamento de **ANTIOQUIA** y comprende una extensión superficial total de **158,5082 HECTÁREAS**, equivalente a **CIENTO TREINTA (130) Celdas** distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al **Anexo No.1** de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

**TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato cuenta con Licencia Ambiental Temporal, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y/o artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA**, mediante la **Resolución No. 160PZ-RES2208-4563 del 09 de agosto de 2022** modificada por la **Resolución No. 160PZ-RES2209-5375 del 15 de septiembre de 2022**, la cual quedó debidamente ejecutoriada y en firme el día 21 de septiembre de 2022, y es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, corresponde al **Anexo No. 3** de este contrato y hace parte integral del mismo, así como sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Minas. **PARÁGRAFO PRIMERO. – EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la herramienta ambiental temporal impuesta, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo, caso dentro del polígono aquí otorgado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. –** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y/o parágrafo 3 de la Ley 2250 del 11 de Julio de 2022, **EL CONCESIONARIO** deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada NO presenta superposición con zonas excluibles ni restringidas de la minería de acuerdo a los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. De igual forma, el área presenta superposición con diferentes capas de



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

carácter informativo, por lo que el solicitante debe estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2. EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el **Anexo No. 2** del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minera deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.4.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.8.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **7.9** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.

**7.10. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área.

**PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.11.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. -**

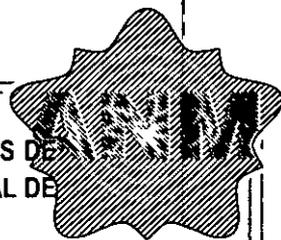


**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

**Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** EL CONCESIONARIO será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir LA CONCEDENTE como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de EL CONCESIONARIO. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes.** **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. c) **Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No 1007 del 30 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas LA CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: **Para Explotación**, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte de **EL CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

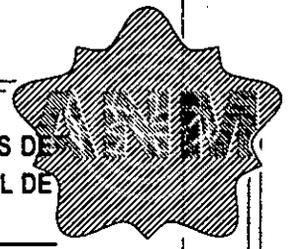
**CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**

- **Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -**

**Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- **Anexo No. 1.** Plano Topográfico
- **Anexo No. 2.** Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante **Resolución No. 2023060351693 del 30 de noviembre de 2023**, proferido por la Gobernación de Antioquia.
- **Anexo No. 3.** Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA** mediante la **Resolución No. 160PZ-RES2208-4563 del 09 de agosto de 2022** modificada por la **Resolución No. 160PZ-RES2209-5375 del 15 de septiembre de 2022.**
- **Anexo No. 4.** Anexos Administrativos:
  - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE.**
  - ✓ Póliza Minero Ambiental.
  - ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE.**
  - ✓ Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE.**
  - ✓ Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia de la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE.**
  - ✓ Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia de la señora **HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE.**
  - ✓ Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

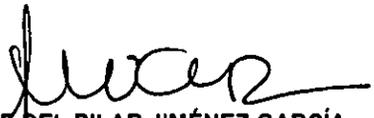


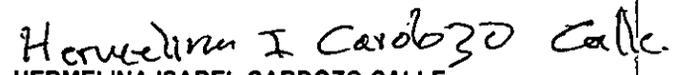
**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODH-08201, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **11** de **ABR** de **2024**

**LA CONCEDENTE**

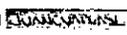
**EL CONCESIONARIO**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidenta Contratación y Titulación  
Agencia Nacional de Minería ANM

  
**HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE**  
C.C. 39.269.451

Aprobó:

Nixón Yamid Gutiérrez Espinel – Ingeniero de Minas GLM 

Juan Carlos Vargas Losada – Gestor Grupo C y RM VCT (Revisión Área, coordenadas y otros) 

Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Legalización Minera 

Revisó: Miller E. Martínez Casas – Experto Despacho VCT 

Filtró: María Alejandra García Ospina – Abogada GLM 

Elaboró: Viviana Marcela Marín Cabrera – Abogada GLM 

**AGENCIA NACIONAL DE  
MINERÍA**



